

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 58 - Septiembre 26 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5140 DE 2008 "Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los Distritos Judiciales de Popayán, Tunja y Santa Rosa de Viterbo."	1
ACUERDO No. PSAA08-5141 DE 2008 "Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	1
ACUERDO No. PSAA08-5142 DE 2008 "Por el cual se crea un despacho judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	6
ACUERDO No. PSAA08-5143 DE 2008 "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta."	7
ACUERDO No. PSAA08-5144 DE 2008 "Por el cual se crea un despacho judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."	9
ACUERDO No. PSAA08-5145 DE 2008 "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio."	10

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5140
DE 2008
(Septiembre 25)**

“Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en los Distritos Judiciales de Popayán, Tunja y Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de septiembre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer, desde el 1º de octubre hasta el 14 de octubre de 2008, el período de capacitación en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes para los funcionarios de los Distritos Judiciales de Popayán, Tunja y Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos Judiciales empezarán a prestar el servicio del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en los

Distritos Judiciales señalados en el artículo primero de este Acuerdo, el día 15 de octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5141
DE 2008
(Septiembre 26)**

“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 10 de septiembre de 2008,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificadorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de “administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”

Que mediante la Ley No. 995 del 10 de noviembre de 2005 se ordenó que la compensación en dinero de las vacaciones, tanto para los trabajadores del sector privado como para los empleados y traba-

jadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles, se debe reconocer y compensar en proporción al tiempo efectivamente trabajado, lo cual incrementa a partir de su vigencia, las liquidaciones por este concepto para todos los servidores de la Rama Judicial que se retiran del servicio.

Que existe déficit en las apropiaciones correspondientes al rubro de Horas extras, Días Festivos e Indemnización por Vacaciones en las Unidades 03 Corte Suprema de Justicia, 04 Consejo de Estado, 05 Corte Constitucional y Unidad 08 Tribunales y Juzgados y en el rubro de Servicios Personales Indirectos para la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, por el rubro de Honorarios para conjueces, para atender esta necesidad se hace necesario efectuar un traslado de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Personal Rubro Servicios Personales Asociados a Nómina “Otros”.

Que se requiere financiar las medidas aprobadas por la H. Sala Administrativa en sesión del 27 de agosto, en el Área Laboral, para las seccionales de Bogotá, Barranquilla, Popayán, Neiva, Santa Marta, Pasto, Pereira, Bucaramanga, lo cual se solicita autorizar unas adiciones internas de recursos asignados en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta Gastos Generales, rubro Adquisición de Bienes y Servicios.

Que mediante memorando DEAJ08-16058 de agosto 22 de 2008, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicita una adición presupuestal en la cuenta de Transferencias Corrientes, rubro Cesantías Definitivas para la Unidad 03 Corte Suprema de Justicia, lo cual se hace necesario realizar un traslado presupuestal de la Unidad 08

Tribunales y Juzgados de la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, rubro cesantías definitivas.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según certificado de disponibilidad presupuestal No. 98 del 03 de septiembre de 2008 y según constancia de existencia de recursos No. 41-2008 del 03 de septiembre de 2008, expedidos por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el siguiente traslado Presupuestal de la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, en la Cuenta 1 - Gastos de Personal y Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	720.100.000
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	1		CESANTIAS DEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	34.000.000
					TOTAL UNIDAD 270108	754.100.000
					TOTAL CONTRACRÉDITO	754.100.000

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la

acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

GACETA DE LA JUDICATURA

**RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO**

UNIDAD 270103 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	112.000.000
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	1		CESANTIASDEFINITIVAS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	34.000.000
					TOTAL UNIDAD 270103	146.000.000
UNIDAD 270104 – CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	98.000.000
					TOTAL UNIDAD 270104	98.000.000
UNIDAD 270105 – CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	10.000.000
					TOTAL UNIDAD 270105	10.000.000
UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	SUBCUENTA	OBJETO	ORDINAL	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	500.000.000
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	100.000
					TOTAL UNIDAD 270108	500.100.000
					TOTAL CRÉDITO	754.100.000

ARTICULO TERCERO: Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, en lo relacionado con la Cuenta de Gastos de Personal el Director Ejecutivo de Administración Judicial, procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo artículo 5° del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 modificadorio del artículo 30 del Decreto 4730 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que

efectúe las siguientes adiciones en las asignaciones internas de apropiación del presupuesto de Gastos Generales en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, para financiar los costos de implementación y funcionamiento de las medidas permanentes y transitorias, en el área Laboral para algunos Distritos judiciales adoptadas por la H. Sala Administrativa, en sesión del 27 de agosto de 2008.

**UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS
RUBRO 2 0 4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

CÓDIGO	SECCIONALES	TOTAL
B1	BOGOTÁ	84,146,324
B3	BARRANQUILLA	32,946,800
B9	POPAYÁN	27,612,559
B12	NEIVA	22,960,000
B14	SANTA MARTA	42,210,784
B16	PASTO	62,966,552
B20	PEREIRA	10,000,000
B21	BUCARAMANGA	48,121,856
B27	CALI	27,070,876
TOTAL		358,035,751

ARTICULO QUINTO: El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5142
DE 2008
(Septiembre 26)**

“Por el cual se crea un despacho judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 24 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para el conocimiento de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Duitama, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, un (1) juzgado promiscuo municipal, el cual se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión con función de control de garantías de Duitama, cuyo código de identificación será 152384089901 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal

Un (1) Secretario Municipal

Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La nominación del cargo de Juez la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial Tunja supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 de septiembre 25 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5143
DE 2008
(Septiembre 26)

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 24 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la atención del Sistema Penal Acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de Control de Garantías, los cuales se denominarán Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales de Descongestión con función de Control de Garantías de Cúcuta, cuyo código de identificación serán 540014088901, 540014088902 y 540014088903, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente para la atención del Sistema Penal Acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Cúcuta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Penal Municipal con función de conocimiento de Cúcuta, cuyo código de identificación será 540014009901 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados creados mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Oficial Mayor Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander programará los turnos de atención de los juzgados creados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 209 de septiembre 25 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-5144
DE 2008
(Septiembre 26)

“Por el cual se crea un despacho judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 24 septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para el conocimiento de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre y Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, un (1) juzgado promiscuo municipal, el cual se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión con función de control de garantías de Sogamoso, cuyo código de identificación será 157594089901 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juzgado creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal

Un (1) Secretario Municipal

Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La nominación del cargo de Juez la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 de septiembre 25 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5145
de 2008
(Septiembre 26)**

“Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 24 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías de Villavicencio, cuyo código de identificación serán 500014088901 y 500014088902, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal

Un (1) Secretario Municipal

Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta programará los turnos de atención de los juzgados creados.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 259 de septiembre 25 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente